



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 142

Sábado 26 de Junio

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE PATATAS A LA POBLACION RURAL

A los titulares de Tarjetas de Abastecimiento censadas en los pueblos de Acebo, Arroyomolinos de la Vera, Cabezabellosa, Campo Lugar, Cañamero, Carrascalejo, Casas de Don Antonio, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Cilleiros, Descargamaria, Eljas, Escorial, Estorninos, Garvín, Gata, El Gordo, Guijo de Coria, Higuera, Hoyos, Majadas, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Millanes, Montánchez, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Piedras Albas, Piornal, Robledillo de Gata, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torre de Don Miguel, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdeacasa de Tajo, Valdemorales, Valverde del Fresno, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villar del Pedroso, Vilasbuenas de Gata, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita, no productores, se les suministrará DOS kilogramos de patatas contra el corte del cupón de este artículo correspondiente a la semana 26 y al precio de 1'60 pesetas kilogramo.

Cáceres, 24 de Junio de 1948.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2301

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION DE CACERES

Sección Estadística y Racionamiento

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular de 5 del actual, de la Oficina del Azúcar, registrado de salida número 89749, entre otras cosas, dice en relación con la retirada de los cupos de azúcar que se adjudican a industriales acogidos a los beneficios de reserva, lo siguiente:

«1.º Al hacer la solicitud de reserva los industriales que pretenden acogerse a dichos beneficios, deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos, respectiva, para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto le sean adjudicados, o si, caso negativo, desean que el financiamiento y retirada de cupos sea hecho a través de dicho Organismo por medio del almacenista o almacenistas que designen.

2.º Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto o no que el industrial dispone de los almacenes que en la comparecencia indica, dando cuenta de ello por una Diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que, por esta Comisaría General, se tenga en cuenta al hacer la asignación.

3.º A la vista de dicha comparecencia, la Delegación de Abastecimientos, en el segundo de los casos citados, indicará al interesado almacenista con el que debe ponerse en contacto, a los efectos indicados, procediendo a la apertura de una cuenta de depósito contra el almacenista indicado, para que, contra ella, y con conocimiento de la Delegación, vaya retirando el azúcar a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

4.º Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reservas se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste, para el financiamiento y retirada.

5.º Queda prohibido terminantemente, el que por los industriales reservistas se depositen los cupos en almacenes que no sean de su propiedad o utilicen intermediarios para la retirada y financiamiento de los mismos sin conocimiento y autorización previa de la Delegación de Abastecimiento respectiva.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo presentarse en esta Delegación las personas afectadas por dicho beneficio, a hacer la comparecencia a que se alude en el párrafo 1.º de esta nota, si hasta la fecha no lo hubieren verificado.

Cáceres, 22 de Junio de 1948.— El Gobernador Civil, D. O. de S. E., EL SERETARIO TECNICO.

2298

Delegación Provincial de Cáceres

Por oficio circular número 4.379, de la Sección reserva de la Dirección Técnica de Comisaría General, fecha 8 del actual, se dice a esta Delegación Provincial, lo siguiente:

«De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la Circular 659, la entidad o industria a quien se le hubiera concedido en su día los beneficios de reserva, podrán solicitar, mediante la oportuna instancia, la entrega de los productos agrícolas para los que se solicitaron los derechos de reserva.

La instancia se realizará de acuerdo con el modelo que adjunto se acompaña al presente oficio circular, debiendo encabezar la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio lo solicitaron.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la circular 659, los documentos que necesariamente tendrán que aportar, serán los siguientes:

1.º «Con carácter general y para todos los casos»:

Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva y acreditativo del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 20-12-47.

2.º Documento justificativo de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al Organismo encargado de su recogido, de acuerdo con las siguientes normas:

a) «Cuando el objeto de la reserva sean cereales»:

Se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas y el modelo C-1, comprensivo de la cantidad de cereales recolectado y entregado con fines de reserva, debiendo hacerse constar así expresamente.

b) «Cuando el producto objeto de reserva sea legumbres:

Certificado expedido por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según proceda, de las cantidades de dichos productos entregados.

c) «Cuando el producto objeto de la reserva sea remolacha:

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato de las cantidades de remolacha entregadas.

A partir de la presente campaña 48-49, no será necesario que los beneficiarios de la reserva se aporte a la solicitud el certificado de la azucarera, acreditativo del rendimiento obtenido en la transformación de la remolacha en azúcar.

d) Cuando el producto objeto de la reserva sea arroz.

Certificado expedido por el Sindicato Local Arrocerero que corresponda, acreditativo de la entrega efectuada.

De acuerdo con lo consignado en el párrafo 4.º del artículo 22 de la circular 659, por excepción y cuando se trate de este producto, la instancia con el certificado agronómico y el certificado del Sindicato Arrocerero, se remitirán a la Comisaría de Recursos de la zona de Levante.

En todos los demás casos, la instancia con el certificado agronómico y el resto de los documentos consignados, según los productos que sean objeto de reserva, serán dirigidos a esta Dirección Técnica, Sección Reservas, pero serán cursados a través de la Delegación correspondiente a la localidad en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 22, la instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla, serán entregados en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes con posteridad al 1.º de Octubre, sin más excepción que la establecida en el párrafo 3.º del mismo.

La entrega de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su curso inmediato a esta Dirección Técnica, podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, patatas, etc.), pero la entrega de documentos será completa cuando afecte a un mismo cultivo, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y todas las certificaciones de entrega de un producto de una sola vez, no admitiéndose para un mismo cultivo entregas parciales.

Se exceptúa de lo anteriormente expuesto cuando se trate de patatas tempranas o patatas tardía.

Como observación muy importante esa Delegación Provincial deberá



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 20 de Junio de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 675 por la que se organiza el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

Fundamento

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 17 de Octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1948), que crea el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dispone en su artículo 6.º que por esta Comisaría General deberá procederse a la inmediata organización de dicho Servicio. En su vista y llegado el momento oportuno para ello, se hace preciso dar rápida eficacia a lo dispuesto para su organización, y al efecto, esta Comisaría General dispone:

Establecimiento de los Organismos provinciales del Servicio

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se crean en las Comisarias de Recursos de Zona de Abastecimiento o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, donde no actúen aquéllas, los Servicios Provinciales de Carnes-Cueros y Derivados.

Constitución de los Organismos provinciales del Servicio

Art. 2.º A efectos de la ejecución de los cometidos que se le encomienden, este Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados actuará en cada provincia bajo la inspección inmediata del Jefe de la Sección de Recursos o del Inspector Provincial de Recursos, los que a su vez dependerán del Delegado Provincial de Abastecimientos o del Comisario de Recursos respectivo.

El Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, constará:

a) De un Jefe Provincial del Servicio, que se nombrará y separará libremente de su cargo por esta Comisaría General, a propuesta del Jefe Nacional del Servicio.

b) Personal que en cada caso se determine por esta Comisaría General, a propuesta de la Jefatura Nacional, para la inspección y dirección del desarrollo del Servicio, cumplimiento de sus directrices y marcha administrativa del Organismo provincial del mismo, según las características especiales de cada provincia.

c) Asesores técnicos del Servicio provincial, que lo serán: el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; Ingeniero de la Delegación Provincial de Industria e Inspector Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

d) Juntas Asesoras del Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, formadas en cada provincia

por un Gestor de la Diputación Provincial, en representación de la misma; un Técnico de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, propuesto por la Diputación Provincial; un Concejal del Ayuntamiento de la Capital, propuesto por éste; un representante de los agricultores y ganaderos, propuesto por su Hermandad Provincial; los Jefes Provinciales de los Sindicatos Nacionales de Ganadería, Piel y Textil; un representante de la Obra Sindical de Cooperación; un vocal representativo de los consumidores, propuesto por la Alcaldía de la Capital de la provincia y que deberá ser elegido entre quienes sean funcionarios públicos, desempeñen profesiones liberales, sean empleados de Banca, comercio, oficinas privadas u obreros manuales, que sean beneficiarios de título de familia numerosa y no paguen contribución alguna urbana, rústica o industrial.

Estas Juntas Provinciales trabajarán preferentemente en régimen de Ponencia, según normas de trabajo que se dicten en circulares de régimen interno del Servicio, pero habrán de reunirse en pleno, como mínimo, una vez al trimestre, procurando coincidir estas reuniones con el ciclo económico de la explotación y producción ganadera más característica de cada provincia.

Cuando se reúna la Junta en pleno, será presidida por el Delegado Provincial de Abastecimientos o Comisario de Recursos de Zona, según la dependencia de las mismas del Servicio, a que se ha hecho alusión en el párrafo primero de este artículo.

Dentro de la función asesora que a estas Juntas compete, cada uno de sus miembros podrá presentar las sugerencias o iniciativas que estime pertinentes, que serán elevadas, para el estudio y resolución que proceda, al Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Colaboradores comerciales o industriales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 3.º Para la movilización comercial o elaboración y transformación industriales en cuantas actividades tengan relación con la función reguladora e interventora que al Servicio se encomienda sobre los productos o artículos que entran en su esfera de acción o que en ella sean situados posteriormente en virtud de órdenes de la Superioridad y en la parte privativa del servicio en la mencionada intervención, constituirán el escalón de colaboradores del mismo en su órbita provincial los comerciantes, industriales y cooperativas o agrupaciones de productores legalmente constituidos o establecidos que con capacidad para ello y en el uso habitual de las actividades que como tales les corresponden, soliciten ser censados en el correspondiente escalafón comercial de colaboradores, obteniendo de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de colaboradores en la actividad a que se dediquen, de acuerdo con lo establecido en los apartados D) y F) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 y apartados E) y F) del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio del mismo año.

Estos colaboradores deberán cumplir exactamente en el ejercicio de sus actividades las órdenes y directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuya Jefatura Nacional podrá privarles

tener muy presente, que cuando alguna cosecha no se hubiera obtenido por no haber nacido el fruto o bien haya sido nula por ataque de epidemia o cualquier circunstancia con respecto a las fincas a quienes afecte ya que no podrá adjudicarse en definitiva la reserva si en la documentación aportada no se hace referencia a la totalidad de las tierras sobre las cuales se concedieron en un principio los derechos de reserva.

En la remisión de los documentos consignados anteriormente, deberá V. E. ordenar sean todos originales, quedando terminantemente prohibido la remisión de fotocopia en los documentos preceptuados.

La instancia mediante la cual se solicite la adjudicación del producto o productos objeto de reserva deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos aportados en la solicitud de reservas, es-

pecificándose la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia cuyo modelo adjunto se acompaña, consignarán exactamente los mismos datos que necesariamente deben figurar bajo el epígrafe de referencia en el oficio de concesión de los derechos de reserva dirigido al interesado.

Con la urgencia que los servicios lo permitan, las solicitudes que se presenten previo examen de las mismas en confirmación de lo anteriormente expuesto, deberán ser remitidas a esta Comisaría General, quien a su vez resolverá lo procedente comunicándolo al interesado, precisamente a través de esa Delegación de Abastecimientos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Junio de 1948.— El Gobernador Civil, D. O. de S. E., el Secretario Técnico, (ilegible).

MODELO DE INSTANCIA

REFERENCIA

Clase de reserva.....
Expediente n.º.....
Expediente de.....
Artículo.....
Industria de.....
Campaña.....

Ilmo. Sr.:

Don..... (1), perteneciente a la razón social de..... (2), cuyo domicilio está situado en..... (3), calle..... n.º....., como beneficiario de los derechos de reserva concedidos por esa Comisaría General para la campaña 48-49, según oficio n.º..... de fecha... de..... de 194... que obra en mi poder, a V. I. respetuosamente expone:

Que la cosecha obtenida sobre la total extensión de las tierras cultivadas al amparo de los beneficios de reserva, han sido la siguiente:

Provincia de.....(4) Ha. (5) a.....ca. cosecha obteni.
Provincia
Provincia

TOTAL

de acuerdo con los certificados expedidos por los Servicios agronómicos de las provincias indicadas y que adjunto se acompañan (7)

El total de la cantidad expresada ha sido entregado (8).....

Asimismo hago constar que los datos que se consignan bajo el epígrafe de referencia en el cuadro citado en la parte superior de este escrito, son los mismos que figuran en el oficio de concesión de los derechos de reserva que para la actual campaña me fué enviado por esa Comisaría General, en la fecha anteriormente indicada.

Por todo lo expuesto y considerándose cumplimentados cuantos requisitos son exigidos, a V. I.

SUPPLICAN se digne ordenar sean asignadas al.....(9) ya citado, las cantidades que del producto objeto de la reserva le corresponden.

Es gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

En..... a..... de..... de 194...
(firma)

Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes. Madrid

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Denominación de la firma comercial.
- (3) Localidad donde está situada la industria solicitante.
- (4) Indicar la provincia en que está situada la totalidad o parte de las fincas contratadas.
- (5) Totalizar por Ha. a. y ca. la extensión de las fincas enclavadas en cada una de las provincias reseñadas.
- (6) Especificar numéricamente la cosecha obtenida en cada una de las provincias correspondientes de las fincas enclavadas en las mismas.
- (7) Como este dato ha de tomarse en consideración lo más ponderado que se pueda, en el caso de existir gran diferencia de cosecha obtenida con el certificado agronómico, bien sea en más o en menos, se explicarán a continuación las causas y motivos.
- (8) Organismo encargado de su recogida.
- (9) Entidad o industria solicitante.



temporal o definitivamente de la condición de colaboradores del Servicio, cuando para ello existan razones suficientes, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Jefatura del Estado y en el 35 del también-mencionado Decreto del Ministerio de Industria y Comercio.

Actuación de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Art. 4.º Las Comisarías de Recursos de Zonas de Abastecimiento y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en su caso, actuarán siempre como órganos intermedios entre los Servicios Provinciales y la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, teniendo como misión la establecida en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 y en la relación de dependencia hacia la Jefatura del Servicio que establece la misma y detallan los artículos tercero y cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941, que desarrolla el contenido de la mencionada Ley.

Cometidos y atribuciones de los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 5.º Los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados, tendrán como propio cometido el desarrollo en las respectivas provincias de la totalidad de las misiones que la Jefatura Nacional del Servicio tiene encomendadas en el área nacional, según instrucciones, directrices y órdenes que de ella emanen.

En principio, y concretamente, competen a estos Servicios Provinciales lo siguiente:

a) Formar y llevar al día el censo ganadero en consonancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto que crea el Servicio.

b) Ejecución, dentro de la provincia, de las medidas dictadas por circulares de la Comisaría General de Abastecimientos u órdenes de la Jefatura Nacional del Servicio para regular o intervenir en la recogida, movilización y distribución de carnes, cueros y derivados, a los fines del abastecimiento Nacional.

c) Llevar a cabo la intervención necesaria en cada momento y en las diversas fases sobre dichos artículos y productos, que sea consecuencia del contenido y fines del Servicio y misión que se le encomiende.

d) Realizar los resúmenes y trabajos estadísticos precisos relacionados con la circulación, corrientes comerciales, transformación, distribución y consumo de los artículos a que el Servicio extienda su intervención y actividades.

Funciones reservadas a los colaboradores del Servicio

Art. 6.º La actuación en cuanto se refiere a recogida, comercio, circulación y distribución a consumo de los artículos o productos cuya regulación e intervención se confiere al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y de las actividades relacionadas con la movilización comercial de los mismos, quedará reservada exclusivamente a los colaboradores del Servicio a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, únicos que podrán legalmente realizarla.

Atribuciones de la Jefatura Nacional del Servicio

Art. 7.º Además de la inmediata dependencia en que los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados se hallan situados en rela-

ción a las Comisarías de Recursos de Zona de Abastecimiento y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según el artículo segundo de esta Circular, estarán en idéntica relación de directa subordinación a la Jefatura Nacional del Servicio, que a tales fines tendrá plena facultad de inspección sobre los escalones provinciales del mismo a que se refiere esta Circular en sus artículos anteriores.

Régimen económico del Servicio

Art. 8.º Para el sostenimiento del Servicio, éste, al igual que con los demás artículos cuya recogida está encomendada a los diversos organismos de abastecimientos, percibirá de sus colaboradores un canon por operaciones comerciales, establecido y aprobado por esta Comisaría General, que contabilizará y administrará él mismo y cuya cuantía no podrá exceder del medio por ciento del importe de aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de Junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

2266

En el «Boletín Oficial del Estado» número 175, correspondiente al día 23 de Junio de 1948, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de Junio de 1948, por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, relativa a la adopción de medidas de protección para los vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos, y con el fin de impulsar el uso de este medio de tracción en España, con la consiguiente economía de gasolina,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede preferencia en la expedición de licencias de taxis a los coches equipados con gasógeno o motor eléctrico.

2.º Se establece la obligatoriedad para que en lo sucesivo un 25 por 100 del número total de taxis autorizados en cada Ayuntamiento lo sean equipados con gasógeno o motor eléctrico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1948.—

Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

2295

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 19 de Junio de 1948, por la que se proroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año la Tarifa de Primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Julio de 1946 fué aprobada con carácter provisional la Tarifa de Primas

aplicable a la cobertura del riesgo de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica del Seguro de Accidentes del Trabajo, habiendo sido posteriormente prorrogada hasta el día 30 del corriente mes de Junio.

El corto período de su vigencia, y la circunstancia de que solo ha regido durante un ejercicio económico completo, no ha permitido obtener la suficiente experiencia ni realizar el acopio de estudios e informaciones que se consideran indispensables para su perfecto reajuste a la realidad económica de la obligación, cuyo Seguro ha de cubrir, máxime si se tiene en cuenta que se hallan próximas a su aprobación las Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los trabajadores accidentados y que habrá de abordar igualmente el estudio de la de los practicantes al servicio de las Entidades aseguradoras de siniestros laborales, las cuales pueden tener repercusión en el coste de uno de los factores, tal vez el de mayor importancia, que juegan en el mencionado Seguro, aun cuando se trate de la parte del mismo, que no tiene carácter obligatorio.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, ha tenido a bien disponer que la Tarifa de Primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica, aprobada por Orden de 26 de Julio de 1946, continúe rigiendo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1948.—

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2296

Diputación Provincial

ANUNCIO

So icitada por don Gonzalo Barona Verea, vecino de Plasencia, la devolución de 408 pesetas, importe de la fianza constituida con fecha 2 de Julio de 1935, para responder del suministro de leche en el año indicado, a los Establecimientos de Beneficencia de dicha Ciudad; la Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó la devolución del citado depósito, siempre que transcurrido el plazo de treinta días, desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presente reclamación alguna y que por el interesado se acredite haber satisfecho los derechos reales correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Junio de 1948.—El Presidente, LUIS R. ARIAS.

(37 50 pstas.) 2305

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 515-48, sobre reclamación por salarios, promovidos por la Delegación Provincial de Trabajo, asu-

miendo la defensa de los obrero Cipriano Morales García y Pedro Morales Boyero, contra don Angel Valiente Martín, se cita y emplaza a los obreros citados anteriormente, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 20 de Julio, a las doce y media, con el fin de asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, advirtiéndoles que al juicio han de concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los actores Cipriano Morales García y Pedro Morales Boyero, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y de lo prevenido en los artículos 269, 270 y 275 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.—Visto bueno, el Magistrado, Fernando Hernandez Gil.

2304

Delegación de Industria

SUMINISTRO

DE CARBURANTES A MOTORES INDUSTRIALES

Se pone en conocimiento de todos los industriales interesados, que a partir del Jueves, día 1 de Julio, queda abierto el plazo de admisión de peticiones de cupos de carburantes (Gasolina y Gas-Oil) para motores industriales en el mes de Julio citado, y hasta el día 6 del mismo, en cuya fecha quedará cerrado citado plazo y se procederá a la distribución.

Las peticiones deberán hacerse en iguales condiciones a los meses anteriores.

Cáceres, 23 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

2297

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 10 de Julio de 1948.

Productos que se subastan, 700 arrobas de leña de encina.

Origen de los mismos, incautación finca «Perdiguera de Saliente», sita término Malpartida de Plasencia.

Tasación, mil cuatrocientas pesetas.

Depositario, Emilio Barbero Barbero.



El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco.

Cáceres, 23 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.
(48 pstas.) 2284

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, n.º 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 12 de Junio de 1948.

Productos que se subastan, 45.000 kilogramos de leña de roble.

Origen de los mismos, incautación finca «Robledo», sita término de Jaraiz de la Vera.

Tasación, mil quinientas pesetas.

Depositario, Gregorio Paniagua.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco.

Cáceres, 23 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(48 pstas.) 2285

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benítez, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Doy fe.—Que en los autos de juicio de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Habiendo visto el señor don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante él, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de esta villa, contra Antonio Hormigo Díaz (a) El Pincelero, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Julián y Julia, natural y vecino de esta población, por hurto de herramientas de trabajo de la propiedad de don Luis Rodríguez Bejarano, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal Municipal, don Manuel Ortega y Ortega; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Antonio Hormigo Díaz, (a) El Pincelero, como autor de una falta de hurto, a la pena de 30 días de arresto menor, así como al pago de costas y gastos del procedimiento. Hágase entrega definitiva al perjudicado don Luis Rodríguez Bejarano de las herramientas que le fueron hurtadas y que fueron recuperadas por la Guardia Civil actuante y que posee actualmente en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes y para la del denunciado, se expedirá testimonio de la parte dispositiva y encabezamiento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

—Marcos Aranguren Loustau.—Publicada el día de su fecha.—A. Avila.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicación, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Antonio Hormigo Díaz, (a) El Pincelero, expido el presente testimonio en Valencia de Alcántara a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Avila. 2289

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos en la noche del 10 al 11 del actual de la finca denominada «Alijares», del término de Escorial y propiedad del vecino de Miajadas don Francisco Amarillas Sánchez, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 43, del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 23 de Junio de 1948.—Francisco Redondo.—El Secretario, P. S., Fernando Cancho.

Señas de los semovientes

Una potra de 2 años, alzada 1'48, color castaña clara, raza española, lucera, calzada del izquierdo y blanco en mano izquierda, con hierro de la Unión Ganadera en nalga izquierda.

Una yegua de 8 años, alzada 1'52, capa negra, raza española, lucera, calzada de los pies, con el mismo hierro que el anterior.

Un potro tordo, careto, de 14 meses, alzada 1'48, sin asegurar. 2288

LOGROSAN

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los semovientes que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos animales y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 37 de 1948, sobre hurto de caballerías, la noche del 18 al 19 del actual, de la finca Dehesa la de Risel, del término municipal de Logrosán, propiedad de don Manuel Plaza González.

Caballerías cuya busca se interesa

Yegua colorada, de 5 años, menor de la marca, patialzada de la pata derecha, herrada de las manos, sin hierro, ni otras señas, sin asegurar, propiedad de don Manuel Plaza González.

Y una burra de 4 años, rucia oscura, alzada 1'27, oreja derecha rajada,

hierro U. G. nalga derecha, con muleta de 7 días, castaña clara, propiedad, de Pedro González.

Dado en Logrosán, 21 de Junio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, (ilegible). 2281

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Luisa Nacarino Marín, vecina de esta localidad, se tramita expediente para en su día inscribir en el registro civil, la desaparición de su marido Antonio Rico Picado, que tuvo lugar de su domicilio, el día 3 de Septiembre del año 1936, con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Hoyos, 21 de Junio de 1948.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González. 2300

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y Comarcal de Navaconcejo, se hace saber que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se expresa, y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo SEVERO HERNANDEZ DE LA CALLE, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de DOS MIL PESETAS, que le fué impuesta por el señor Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en expediente número 11.262-1947, de fecha diecinueve de Febrero del año actual la Audiencia del día DOCE DE JULIO PROXIMO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, la que tendrá lugar en este Juzgado referido día y hora.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica, destinada a prado y mata, al sitio «De Razuelas», del término municipal de Navaconcejo; de cabida veintiséis áreas; que linda por Norte, Sur y Este, con terrenos Cotos; y Oeste, con finca de Casimira Simón; tasada pericialmente en DOS MIL PESETAS.

Se advierte a todos los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José M.ª Silva Alcántara.—Ante mí, (ilegible). (87 pstas.) 2316

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Navaconcejo, se hace saber que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se expresa y que ha sido embargada a la vecina de Navaconcejo FILOMENA MERINO DE LA CALLE, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de DOS MIL PESETAS, que le fué impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 11.266-47, en oficio de fecha 13 de Febrero último, la audiencia del día DOCE DEL PROXIMO MES DE JULIO, la que tendrá lugar en este Juzgado, a las diez y media de la mañana de referido día.

Finca objeto de la subasta

Cerezos y castaños, a las «Rozas», en término judicial de Navaconcejo, de una cabida aproximada de veintiséis áreas; que linda por Norte, con camino público; Sur, finca de la misma; Este, Evaristo Castro, y Oeste, Pedro Torres. Tasada pericialmente en la cantidad de CINCO MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva Alcántara.—Ante mí, (ilegible). (85'50 pstas.) 2315

Alcaldías

MIRABEL

Anuncio

Desaparecida una vaca, FERIA M.ª partida de Plasencia, día 16 actual, diez años, pelo negro, los cuernos despuntados, en la llana derecha letra A, bragada por la barriga, preñada, cornidalgada, los cuernos un poco altos, dar razón a Antonio Pérez Gil, en Mirabel.

Mirabel, 23 de Junio de 1948.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

(16'50 pstas.) 2306

HERGUIJUELA

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión de 30 de Mayo pasado, acordó enajenar en pública subasta, varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública, al sitio denominado del «Prado», para edificar viviendas y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, y demás disposiciones de aplicación, se abre información pública por término de 15 días, a fin de que durante este plazo, puedan presentarse contra el mismo ante el Gobierno Civil o este Ayuntamiento, por las personas o entidades a quienes pueda interesar, las reclamaciones que estimen convenientes.

Herguijuela, 21 de Junio de 1948.—El Alcalde, Lesme García. 2302